



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

**892/2021 y su
acumulado
1048/2021**

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Ejutla, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

26 de marzo de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

16 de junio de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“Adjunto al presente escrito que contiene Recurso de Revisión en contra de la determinación del sujeto obligado municipio de Ejutla, Jalisco...” Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA PARCIAL



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud mediante el informe de ley y el recurrente manifestó su conformidad sobre la información recibida.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Ejutla, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión **892/2021** fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 26 veintiséis de abril 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día **24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno y concluyó el día **28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente. Con lo que respecta al recurso de revisión **1048/2021** fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 07 de mayo 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I, fue remitido por el sujeto obligado.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII y IV** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta y niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión se presentó, a través de correo electrónico, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"Buen día, además de saludarle, recorro a usted a fin de solicitarle algunos datos relacionados con la institución de policía a su digno cargo, información que será utilizada por fines estrictamente académicos:

- a) Un ejemplar digital o vínculo electrónico de los siguientes reglamentos municipales:
-Reglamento de Policía y Buen Gobierno.
-Reglamento de la administración pública municipal
-Reglamento Interior y orgánico de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública municipal. De no contar con éste señalarlo expresamente.
- b) Un ejemplar digital o vínculo electrónico del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.
- c) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan de Prevención Social del Municipio de no contar con ése señalarlo expresamente.
- d) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y líneas de acción), de no contar con ella señalarlo expresamente.
- e) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:
- El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2019 y 2020, así como los ejercidos durante 2019 y 2020.
 - Nombre oficial de la institución policial perteneciente al municipio;
 - Nombre del titular y su hoja de vida;
 - Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal;
 - Número de auto-patrullas (sedan y pick up), motopatrullas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;
 - Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:
 - Número de Chalecos balísticos no caducados;
 - Número Radio comunicadores en funcionamiento;
 - Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)
 - Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)
 - Nombre de la institución que proporciona al personal policial del municipio de formación inicial básica.
 - Informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal cuenta con un área de vinculación social? ..." Sic.

Acto seguido, el día 24 veinticuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial a lo petitionado, al tenor de los siguientes argumentos:

V. PUNTOS RESOLUTIVOS SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD, INCLUIDAS LAS CONDICIONES PARA EL ACCESO O ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, EN SU CASO:

Por medio del presente hago de su conocimiento que en respuesta a lo solicitado concerniente a este sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco: informa que en respuesta a su solicitud recibida por parte de Hacienda Municipal, Secretaría General y Seguridad Pública tengo a bien informarle lo siguiente: En respuesta a su solicitud hago de su conocimiento que no se cuenta con el reglamento interior u orgánico de la dirección de Seguridad Pública, ni tampoco se cuenta con el plan de prevención social solo con el reglamento de Policía y Buen Gobierno que están cargados es el siguiente link <https://www.ejutlajalisco.com/wp-content/uploads/2020/02/reglamento-municipal-policia-y-buen-gobierno.pdf>.

Así como el reglamento de la administración Pública <https://www.ejutlajalisco.com/wp-content/uploads/2020/02/reglamento-municipal-administracion-publica-del-ayuntamiento.pdf>

NOE RAMON COBIAN HERNANDEZ
DIRECTOR SEGURIDAD PÚBLICA, EJUTLA JALISCO

• AUTLAN DE NAVARRO JALISCO

❖ ESCUELA SECUNDARIA JAIME TORRES BODET DE EL GRULLO JALISCO

- 2005-2007 COFER DE TAXI EN DURANGO
- 2007-2010 JORNALERO:
- 2010-2012 CHOFER:
- POLICIA DE LINEA EN EJUTLA: 01/10/12 A LA FECHA

Luego entonces, de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presento su recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado el día 26 veintiséis de abril del año en curso, vía correo electrónico, al tenor de los siguientes argumentos:

PRESENTAR

Recurso de Revisión en contra de la respuesta de la C. Judith Puentes Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, otorgada a mi solicitud de información solicitada el pasado 13 de abril de 2021, y cuya respuesta me fue enviada a través del correo electrónico del sujeto obligado municipio de Ejutla, Jalisco, el día 26 de abril de los corrientes. Lo anterior debido a que:

En su respuesta del sujeto obligado determinó considerar mi petición como Afirmativa Parcial, sin embargo no proporcionó la totalidad de las solicitudes que a continuación describo:

e) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:

i. El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2019 y 2020, así como los ejercidos durante 2019 y 2020.

En este punto la respuesta del sujeto obligado es que para conocer el monto de las partidas presupuestales que integran el presupuesto de Egresos aprobado para los ejercicios 2019 y 2020, así como los ejercidos durante 2019 y 2020, me solicitan pasar a la oficina de la Tesorería Municipal a pagar aproximadamente 72 copias. A pesar de que no niega la solicitud, si condiciona la entrega para que ésta sea física, de los documentos que integran los presupuestos de egresos, sin tomar en cuenta que la solicitud que hice fue conocer **EL MONTO DEL PRESUPUESTO (Una cifra simple y llana)**, no la descripción particular, ni la integración de conceptos específicos de la información; es decir, la entrega de la solicitud de la información que se pidió no implica la entrega de fotocopias, basta observar el monto de los presupuestos y escribirlos en la respuesta rendida por parte del sujeto obligado.

iv. Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal;

v. Número de auto-patrullas (sedan y pick up), motopatrullas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;

vi. Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:

- Número de Chalecos balísticos no caducados;
- Número Radio comunicadores en funcionamiento;
- Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)
- Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)

vii. Nombre de la institución que proporciona al personal policial del municipio la formación inicial básica.

viii. Informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal cuenta con un área de vinculación social.

Con fecha 03 tres de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Ejutla, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con fecha 10 diez de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, se turnó a la Ponencia de la Comisionada Presidente, el Recurso de Revisión 1048/2021 en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Ejutla.

Por acuerdo de fecha 13 trece de mayo del año en curso, la Ponencia Instructora admitió el recurso de revisión 1048/2021, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en correlación con los numerales 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se ordenó acumular el recursos 1048/2021 al 892/2021, lo anterior, considerando que en ambos existe conexidad de causas.

Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio sin número que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 21 veintiuno de mayo del año 2021 dos mil veintiuno; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

V. PUNTOS RESOLUTIVOS SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD, INCLUIDAS LAS CONDICIONES PARA EL ACCESO O ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN SU CASO:

Por medio del presente hago de su conocimiento que en respuesta a lo solicitado concerniente a este sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco**, informa que en respuesta a su solicitud recibida por parte de **Hacienda Municipal y Seguridad Pública** tengo a bien informarle lo siguiente:

a) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de los siguientes reglamentos municipales:

- **Reglamento de Policía y Buen gobierno**

<https://www.ejutlajalisco.com/wp-content/uploads/2020/02/reglamento-municipal-policia-y-buen-gobierno.pdf>

- **Reglamento de la administración pública Municipal.**

<https://www.ejutlajalisco.com/wp-content/uploads/2020/02/reglamento-municipal-administracion-publica-del-ayuntamiento.pdf>

- **Reglamento Interior u orgánico de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública Municipal. De no contar con este señalarlo expresamente**

<https://www.ejutlajalisco.com/wp-content/uploads/2021/04/articuloXVfraccionIII.pdf>

B) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

<https://www.ejutlajalisco.com/wp-content/uploads/2019/07/Plan-de-Desarrollo-Municipal.pdf>

C) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan de Prevención Social del Municipio de no contar con este señalarlo expresamente.

<https://www.ejutlajalisco.com/wp-content/uploads/2021/04/articuloXVfraccionIII.pdf>

E) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de Seguridad para el Municipio (Misión, visión, Valores y líneas de acción), de no contar con ella señalarlo expresamente. Está en proceso de elaboración.

I) El monto de partidas presupuestales que integran el presupuesto de egresos municipal aprobado para los ejercicios 2019 y 2020, así como los ejercidos durante 2019 y 2020".

Son los siguiente: el presupuesto aprobado del año 2019 es de \$24,486.853.00 (veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 mn) de egresos municipal aprobado para los ejercicio fiscal 2019-2020. Y el ejercido es de \$21, 777,731.64 (veintiún millones setecientos sesenta y siete mil setecientos treinta y un peso 64/100 mn) y el presupuesto aprobado del año 2020 es de \$ 25, 711,195.00 (veinticinco millones setecientos once mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 mn) y el ejercido es de \$22, 752,803.20 (veinte dos millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos tres pesos 20/100 mn).

- II) Nombre oficial de la institución policial perteneciente al Municipio.
Comandancia Municipal, de Ejutla, Jalisco.
- III) Nombre del titular y su hoja de vida (curriculum).
Se anexa al final.
- IV) Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaria Municipal.
Se Anexa al final
- V) Numero de auto-patrullas, moto-patrullas, ciclo-patrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones.
- Moto-patrullas 1
 - Pick up 4
- Numero de radios comunicadores en funcionamiento.
21
- Numero de armas largas (cuantas propias y cuantas en comodato del Gobierno del Estado)
 - Numero de armas cortas (cuantas propias y cuantas en comodato del Gobierno del Estado)
 - 8 armas, entre cortas y largas
- VI) Nombre de la institución que proporciona al personal policial del Municipio la información básica inicial.
- Comisaria Municipal, de Ejutla, Jalisco.
- VIII) Informe si la dirección de Seguridad Pública o Comisaria Municipal cuenta con área de vinculación social?
No se cuenta con área de vinculación social.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvieron por recibido las siguientes manifestaciones:

*“En atención a la vista que se me hace dentro del Recurso de Revisión 892/2021 y su acumulado 1048/2021, puedo manifestarme que del informe justificado **se advierte que el sujeto obligado municipio de Ejutla, Jalisco entregó la información solicitada a satisfacción, lo anterior para los efectos correspondiente.**” Sic.*

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado mediante su informe de ley emitió respuesta a la información faltante en su respuesta inicial.**

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud:

“Buen día, además de saludarle, recorro a usted a fin de solicitarle algunos datos relacionados con la institución de policía a su digno cargo, información que será utilizada por fines estrictamente académicos:

- a) Un ejemplar digital o vínculo electrónico de los siguientes reglamentos municipales:
-Reglamento de Policía y Buen Gobierno.
- Reglamento de la administración pública municipal
-Reglamento Interior y orgánico de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública municipal. De no contar con éste señalarlo expresamente.*
- b) Un ejemplar digital o vínculo electrónico del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.*
- c) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan de Prevención Social del Municipio de no contar con ése señalarlo expresamente.*
- d) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y líneas de acción), de no contar con ella señalarlo expresamente.*

- e) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:
- i. El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2019 y 2020, así como los ejercidos durante 2019 y 2020.
 - ii. Nombre oficial de la institución policial perteneciente al municipio;
 - iii. Nombre del titular y su hoja de vida;
 - iv. Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal;
 - v. Número de auto-patrullas (sedan y pick up), motopatrullas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;
 - vi. Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:
 - Número de Chalecos balísticos no caducados;
 - Número Radio comunicadores en funcionamiento;
 - Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)
 - Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)
 - vii. Nombre de la institución que proporciona al personal policial del municipio de formación inicial básica.
 - viii. Informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal cuenta con un área de vinculación social? ...” Sic.

Respecto a la respuesta a la solicitud de información se advirtió que el sujeto obligado NO da respuesta completa a la solicitud de información. Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele de no recibir la información que solicitó en su petición.

Luego entonces, el sujeto obligado en su informe de ley se manifestó respecto a la totalidad de la información solicitada por la parte recurrente.

Aunado a lo anterior, el recurrente se manifestó vía correo electrónico en el cual manifiesta su conformidad con la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la totalidad de la información solicitada mediante el informe de ley y el recurrente manifestó su conformidad sobre la información recibida, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información

RECURSO DE REVISIÓN: 892/2021 Y SU ACUMULADO 1048/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EJUTLA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de junio del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 892/2021 y su acumulado 1048/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.

MABR